



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: 110014003081-2023-00135-00

Revisada la liquidación de costas anterior, se advierte que se ajusta a derecho, por lo que se le imparte aprobación, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que el extremo pasivo constituyó dos títulos de depósito judicial en este asunto, según se aprecia en los archivos digitales 33 y 35 de este cuaderno.

Ahora bien, dado que en la sentencia del pasado 8 de mayo se ordenó a la demandada que pagara a las demandantes la suma de \$32.647.549, indexada de acuerdo con el IPC desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe su pago efectivo.

Por lo tanto, es necesario que se efectúe el cálculo respectivo con la fórmula de $VA = VH \times (IPC \text{ final} / IPC \text{ Inicial})$; en donde VA es el valor actualizado, VH es el valor inicial e IPC es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Así, se tiene que el IPC de marzo de 2022 era de 116,26, y el IPC de junio de 2025, último dato de inflación antes de la emisión de este auto, era de 150,30 (datos obtenidos de la página de internet del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE). En consecuencia, $\$32.647.549 \times 150,30 / 116,26 = \$42.206.961$.

Así las cosas, una vez cobre ejecutoria esta providencia, se ordena la entrega a la parte actora, a través de la demandante Genny Prada Giraldo, la suma de \$42.206.961 y \$3.000.000, por conceptos de las condenas al pago del siniestro y de las costas aprobadas. De igual forma, se ordena que el excedente sea devuelto al extremo pasivo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 54 del 1.º de agosto de 2025, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5927e9cc5aded09552d526c4223edcd73643c396857a2c631751569ca712d**
Documento generado en 31/07/2025 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>